

SANTIAGO, 19 DICIEMBRE 2022

RESOLUCION Nº 05107 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 086 de 06 de julio de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; la letra f) del artículo 5 del mencionado D.F.L. Nº 2 de 1994, del Ministerio de Educación; memorándum Nº 120 de 27 de octubre de 2022 del Director Jurídico y lo solicitado por el Director de Capacitación y Postítulo mediante memorándum Nº 961 de fecha 05 de diciembre de 2022;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante memorándum Nº 961 de fecha 05 de diciembre de 2022, la la Dirección de Capacitación y Postítulo (DIRECAP) ha solicitado que se analice “[...] *la factibilidad y gestionar propuesta de acto administrativo que establezca que para aquellos cursos de capacitación, de carácter cerrado, cuyo origen sea un requerimiento formal de una institución, y la propuesta técnica haya sido validada por ella, y que además se cuente con validación presupuestaria de VRAF, bastará para emitir la resolución de aprobación, el informe de aprobación curricular emitido por la UIC y el código otorgado por la Subdirección de Docencia.*”

2. En cuanto a lo consultado, y en su el uso de sus facultades interpretativas, el director Jurídico mediante el memorándum Nº 120 de 27 de octubre de 2022 resolvió el asunto consultado, expresando en lo medular: que en virtud de la autonomía universitaria “[...] *la UTEM se encuentra facultada legalmente para expedir certificaciones que acrediten determinados conocimientos, entre los que se encuentran los cursos consultados, y para ello, goza de autonomía, lo que quiere significar que puede organizar sus procesos conducentes a ello, de manera libre.*

En uso de esa autonomía y de conformidad al procedimiento legal normado en el Estatuto Orgánico referenciado, se dictó la resolución exenta Nº 5339 de 2012, que ejecuta acuerdo del órgano colegiado de más alta jerarquía de la Corporación de fecha 24 de agosto de 2011. Esta norma regula en su punto 2.13 la forma de aprobar un curso, seminario o minor, distinguiendo si el curso se genera en la facultad o si es generado en la Dirección de Capacitación y Postítulo (DIRECAP). En ambos casos, será el Consejo de Facultad respectivo el que apruebe los planes. Posteriormente, la Vicerrectoría Académica asignará el código y el Decano emitirá el acto administrativo aprobatorio.

Como se aprecia, la hipótesis que se plantea, esto es, la detección de necesidades de capacitación (DNC) externas no se contempla en la resolución exenta Nº 5339 de 2012, la que sólo se plantea dentro de los ámbitos disciplinarios académicos y, desde una lógica regulatoria, norma la manera en que la universidad oferta al público general, en el ejercicio de la autonomía académica.

Por el contrario, las DNC se insertan en un modelo de negocios en donde el demandante es quien define la oferta, mediante un proceso que desarrolla un plan de formación específico especialmente adaptado para cumplir con los requisitos de un puesto de trabajo en concreto. Por ende, es el demandante -y no la universidad oferente- la que determina qué conocimientos necesita adquirir su personal.

En consecuencia, la UTEM no ha regulado específicamente la forma en que se deben aprobar los cursos de capacitación cuyo origen está en un proceso de DNC externo. Por tanto, la potestad de aprobar un curso cerrado no se encuentra radicada

en los Consejos de Facultad. Tampoco se encuentra en el Consejo Superior, ya que el Estatuto solo requiere su aquiescencia en los títulos, grados y diplomas.

Al estar en presencia de un vacío o laguna normativa, es menester recurrir a los principios desarrollados por la ciencia jurídica para suplirlos, específicamente la aplicación de normas por analogía. Así las cosas, considerando que la facultad de representar legalmente a la Universidad y de adoptar las medidas para administrar y dirigirla recae sobre la Rectora, de conformidad al artículo 11 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, y al hecho que la UTEM, como se dijo, tiene la atribución de impartir cursos y certificar conocimientos, deberá ser la Jefa Superior de Servicio la que mediante un acto administrativo fundado regule la forma de aprobar un curso cerrado que se origina en una DNC externa. Las normas que inciden supletoriamente en la materia llevan a dicha conclusión, pues la ley no limita la atribución de la Rectora para aprobar cursos (como sí ocurre con los grados, títulos y diplomas) y el no ejercicio de tal atribución supondría una supresión de la facultad legalmente entregada a esta Casa de Estudios, lo que es incompatible con su naturaleza jurídica.

En razón de lo anterior, se sugiere que sea la máxima autoridad unipersonal de la Corporación la que norme estos cursos cerrados, de conformidad a lo descrito precedentemente.



3. A ese respecto, y en cuanto a la autonomía universitaria, es preciso indicar que el DFL N° 1 de 1980 del Ministerio de Educación, que fija normas sobre universidades, le ha otorgado a esta clase de instituciones autonomía académica, esto es, la potestad de la universidad para decidir por sí misma la forma como se cumplan sus funciones de docencia, investigación y extensión y la fijación de sus planes y programas de estudio.

4. Que, el artículo 3 N° 1 del DFL N° 2 de 1994 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto Orgánico de la UTEM dispone que estará especialmente facultada para otorgar grados académicos, títulos profesionales y técnicos, así como diplomas y certificados que acrediten conocimiento y expedir los instrumentos en que ello conste.

5. Finalmente, en cuanto al procedimiento para ejercer esa facultad, el artículo 5 letra i) dispone que será atribución del Consejo Superior aprobar la creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas, así como la aprobación de los planes y programas de estudios correspondientes;

6. Que, en la línea de la interpretación desarrollada en el memorándum N° 120 en análisis, la atribución del Consejo Superior se da en el contexto de la detección de necesidades de capacitaciones (DNC) internas, pero no en la hipótesis de las DNC externas. Precisamente en este último caso es que se desarrolla la consulta efectuada por la DIRACAP. Con todo, se estima que se encuentra suficientemente desarrollada la argumentación en torno a que la hipótesis consultada no se encuentra regulada, y que, por tanto, existe la necesidad de proceder a ello.

7. En este sentido, y en virtud de todo lo anteriormente desarrollado se hace necesario regular mediante el correspondiente acto administrativo la forma y proceder que la UTEM deberá implementar para prestar servicios educacionales la detección de necesidades de capacitación (DNC) externas, correspondiendo a una atribución propia de esta Rectora, por tanto.

RESUELVO:

Establézcase que para la aprobación y dictación de un programa de cursos de capacitación generados en la Dirección de Capacitación y Postítulo (DIRECAP), de carácter cerrado, cuyo origen sea un requerimiento formal de una institución o entidad externa a la misma Universidad Tecnológica Metropolitana, deberá tramitarse de la siguiente forma, cumpliendo los siguientes requisitos:

- i) La propuesta técnica del curso hecha por UTEM deberá ser validada por la entidad solicitante

- ii) La dictación del curso respectivo deberá encontrarse validada presupuestariamente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas
- iii) El curso deberá contar con el informe de aprobación curricular emitido por la UIC
- iv) El programa deberá contar con el código otorgado por la Subdirección de Docencia
- v) Finalmente, deberá aprobarse el señalado programa mediante el respectivo acto administrativo.

Regístrese y comuníquese

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado digitalmente por Mario Ernesto Torres Alcayaga

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado digitalmente por MARISOL PAMELA DURAN SANTIS

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

GABINETE DE RECTORÍA

DIRECCIÓN JURÍDICA

VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

VICERRECTORÍA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EXTENSIÓN

Dirección de Capacitación y Postítulo (DIRECAP)

SECRETARÍA GENERAL

Unidad de Archivo Institucional

CONTRALORÍA INTERNA

Departamento de Control de Legalidad

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PTC

PCT/DLA